Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N°. 0753 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 AGO. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-056443 de fecha 22 de julio del 2019, que contiene la Resolución N°10 de fecha 25 de junio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 001151-2018-0-1401-JR-LA-01,** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña. **RAMIREZ DE LA CRUZ VDA DE ANTEZANA MARIA EULALIA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°1241-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **RAMIREZ DE LA CRUZ VDA DE ANTEZANA MARIA EULALIA, c**ontra la Resolución Directoral Regional N°959-2017-GORE- DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **N° 01151-2018-0-1401-JR-LA-01**;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 14 de mayo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01151-2018--0-1401-JR-LA-01; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 05 de fecha 21 de diciembre del 2018, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* doña. **RAMIREZ DE LA CRUZ VDA DE ANTEZANA MARIA EULALIA,** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo*;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 14 de mayo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01151-2018--0-1401-JR-LA-01; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 05 de fecha 21 de diciembre del 2018, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* doña. **RAMIREZ DE LA CRUZ VDA DE ANTEZANA MARIA EULALIA,** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°1241-2017-GORE-ICA/GRDS , emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N°959-2017-GORE-DIRESA

ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** a la entidad a la entidad demandada que en el término del vigésimo (20) proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde enero de 1991 en forma permanente y continua,** sobre la base de su remuneración integra; descontándose los montos percibidos mas el pago de los intereses legales de conformidad con el articulo 1242° y siguiente del Código Civil, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N°725 -2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE, Resolución Gerencial Regional N°1241-2017-GORE-ICA/GRDS , emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N°959-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña. **RAMIREZ DE LA CRUZ VDA DE ANTEZANA MARIA EULALIA,** contra la Resolución Directoral N°959-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada, **RAMIREZ DE LA CRUZ VDA DE ANTEZANA MARIA EULALIA,** conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde enero de 1991 en forma permanente y continua,** sobre la base de su remuneración integra; descontándose los montos percibidos mas el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242°. Procediendo de acuerdo al noveno considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL